ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA TURISABEL S.A. ***

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD$ 800.00 ******************

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del cantón GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis, ante mí, **Doctora GLORIA LECARO DE CRESPO Abogada, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen por una parte: el señor **CESAR AUGUSTO JARAMILLO,** de estado civil divorciado, y de profesión ejecutivo; y por otra parte **MARÍA ELENA CISNEROS DONOSO,** de estado civil divorciado y de profesión ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Puerto Villamil, Cantón Isabela, Provincia de Galápagos, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que los autorice me presentan la siguiente minuta.-**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro

Caso: 4069
FUN.RES.E.C.H.
Digitadora: L.V.M..

de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y contratan la formación de una Sociedad Anónima manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el Sr. César Augusto Jaramillo y la Sra. María Elena Cisneros Donoso estado civil divorciados, mayores de edad por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Puerto Villamil, Cantón Isabela, Provincia de Galápagos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, la misma que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el Estatuto Social que se describe a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA TURISABEL S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará INMOBILIARIA TURISABEL S.A. de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será en

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

la cabecera cantonal Puerto Villamil, Cantón Isabela, Provincia de Galápagos, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del País o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de accionistas o disposición de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto ejercer en la forma más amplia todas las actividades turísticas permitidas por nuestras leyes, las mismas que comprenderán: El alojamiento turístico, esto es el conjunto de bienes destinados a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación, así como, los servicios básicos y/o complementarios, mediante el contrato de hospedaje. El servicio de alimentos y bebidas y la prestación de servicios gastronómicos, a través de bares y similares. La organización de viajes y visitas, mediante modalidades como: turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

Caso: 4069
FUN.RES:E.C.M.
Digitadora: L.V.M..

rural, turismo educativo-científico, así como todos los otros tipos de operación o modalidades que sean aceptados por el Ministerio de Turismo. La intermediación entre los viajeros y proveedores de los servicios, actividad que será ejercida por agencias de servicios turísticos. La construcción, instalación, organización y explotación de todos los locales y edificios necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social Prestará además los servicios de cruceros turísticos tales como: crucero navegable, tour diario, tour de bahía, tour de pesca deportiva, tour de buceo deportivo y tour de puerto a puerto. Todas las actividades turísticas a que se dedique la compañía podrán realizarse dentro del territorio nacional, en el Archipiélago de Colón o Islas Galápagos, así como en el exterior en naves, vehículos propios o de terceros. Podrá dedicarse también al transporte marítimo y fluvial en naves propias o de terceros; al fletamento y operación de buques; a la representación comercial de empresas turísticas o de transporte marítimo nacionales o extranjeras; así como a la explotación de todos

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

aquellos negocios que tengan directa relación con éstos. La sociedad que por este acto se constituye, se dedicará también al comercio en los campos de importaciones, exportaciones y representaciones de maquinarias, equipos y repuestos para el turismo, la industria, la agricultura y el hogar; a la representación de compañías nacionales y extranjeras que tengan objetos afines al establecido por esta compañía; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas; a la importación y exportación de productos agropecuarios; a la compra y venta de bienes inmuebles en el país y en el exterior; a la construcción y venta de edificios y viviendas en general. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos directamente relacionados con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá dedicarse a la compra de cartera ni a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de Ochocientos (US$800.oo) Dólares de

Caso: 4069
FUN.RES.E.C.H.
Digitadora: L.V.M.

los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en Ochocientas (800) acciones, iguales, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del Cero cero uno al Ochocientas inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada Accionista los certificados provisionales o títulos, según el caso, que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o mas acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El Capital Suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. **ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE**

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

Caso: 4069
FUN/RES:E.C.H.
Digitadora: L.V.M..

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este Libro se anotarán además las Transferencias de Acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen o derecho sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el Libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los Accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

Caso: 4069
FUN.RES.E.C.H.
Digitadora: L.V.M.

de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General o quienes los subroguen, los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo Doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva Convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa Convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquiera asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO:**

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: **a)** Designar y remover al Presidente, Gerente General y demás funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Designar un Comisario Principal y un suplente y fijar su retribución. **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente al Gerente General y al Comisario sobre el Ejercicio Económico correspondiente. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. **e)** Aprobar la Reforma del Estatuto Social. **f)** Aprobar el Aumento del Capital de la Compañía, así como la Reforma del Estatuto Social de la misma. **g)** Autorizar la enajenación y gravamen de los inmuebles de la Compañía. **h)** Autorizar a los representantes legales para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a Cinco mil (US$5.000.00) Dólares. **i)** Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto. **j)** Las demás atribuciones que por Ley le corresponde. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía o quién lo subrogue, mediante aviso que se

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

Caso: 4069
FUN.RES.E.C.H.
Digitadora: L.V.M.

publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, conforme lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías y se notificará además a los Accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la Compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La Convocatoria indicará lugar, día y hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria, será el número de Accionistas que representen por lo menos el 60% del Capital Pagado. En Segunda Convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva Convocatoria. La Segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la Primera Convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar la transformación, la fusión, la disolución anticipada y la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, habrá de concurrir a ella por lo

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

menos el 70% del Capital Pagado. En Segunda Convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital Pagado. En caso de no completarse el quórum requerido tanto en la primera como en la Segunda Convocatoria se podrá optar por una tercera Junta que se podrá reunir validamente con el número de Accionistas presentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del 51% del Capital Pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los Accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

Caso: 4069
FUN.RES.E.C.H.
Digitadora: L.V.M.

LEGAL.- La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente. General La representación legal de la Compañía será ejercida conjuntamente por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: **UNO)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las Actas correspondientes. **DOS)** Ejercer con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **TRES)** Suscribir los Títulos y los Certificados Provisionales de las Acciones. **CUATRO)** Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste hasta que el titular reasuma su cargo o la Junta General designe su reemplazo. El Presidente puede o no ser Accionista de la Compañía y será designado por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General o la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un período de cinco (5) años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **UNO)** Ejercer conjuntamente con el Presidente la

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **DOS)** Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones. **TRES)** Suscribir con el Presidente los Títulos y los Certificados Provisionales de las Acciones. **CUATRO)** Dirigir la Administración de la Compañía y contratar y remover al personal de la misma. **CINCO)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el Balance General y el Estado de Cuentas de la Compañía, así como un informe sobre el Ejercicio Económico del año. **SEIS)** Llevar el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas de la Compañía de conformidad con la Ley. **SIETE)** Cuidar que se lleve la Contabilidad de acuerdo con la Ley. **OCHO)** Los demás que le imponga la Ley y el presente Estatuto. En caso de falta o ausencia lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por un período de dos (2) años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del cantón GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

Caso: 4069
FON.RES.E.C.H.
Digitadora: L.V.M.

revisar los Libros de Contabilidad de la Compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el Nombramiento de algún funcionario de la Compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo Nombramiento o el de sus reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del 50% del Capital suscrito, para lo cual se destinará anualmente no menos del 10% de las utilidades líquidas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las Utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

disolver voluntariamente la Compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzoza se regirá por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL LIQUIDADOR.-** En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas designará al Liquidador de la Compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal EL Gerente General de la Compañía o quién lo subrogue. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este Estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en los que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía se encuentra suscrito y se paga de la siguiente forma: A) El Sr. César Augusto Jaramillo, suscribe Cuatrocientas (400) acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. B) La Sra. María Elena Cisneros Donoso suscribe Cuatrocientas (400) acciones de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Los accionistas antes mencionados pagan la totalidad del valor de cada una de las acciones que han

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

Caso: 4069
FUN.RES.E.C.H.
Digitadora: L.V.M.

suscrito en dinero efectivo, conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta Integración de Capital que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los Accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: **a)** Que ninguno de los Accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta Compañía. **b)** Que autorizan al Dr. Frowel Cun Ugalde para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía. Agregue Ud. Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (firma ilegible) Frowel Cun Ugalde Registro número seis mil cuatrocientos noventa y ocho.- **HASTA AQUI LA MINUTA.** Agregue usted señora notaria las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del mismo. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

partes, se afirman y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

República del Ecuador

CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO

C.C. 1709751741

MARÍA ELENA CISNEROS DONOSO

C.C. 1201296384

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

LA NOTARIA

DOCTORA GLORIA LECARO DE CRESPO

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

Caso: 4069
FUN.RES.E.C.H.
Digitadora: L.V.M..

DIVORCIADO
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
ENRIQUE CISNEROS
MARIA DE JESUS DONOSO
QUITO 13/01/2004
13/01/2015
REN
Pch 0900323

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CODIFICACION
CIUDADANIA
CISNEROS DONOSO MARIA ELENA
GALAPAGOS / ISABELA/PUERTO VILLAMIL
1936
0019 00056 F
GALAPAGOS / SAN CRISTOBAL
CISNEROS MORENO 1957

[redacted]

COMITE DE CALIFICACION Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL INGALA

Los Residentes Permanentes podrán trabajar como empleados, ejercer actividades productivas o de servicios en la Provincia de Galápagos. Los Residentes Temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a las Islas, según el Art.26 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

El mal uso de ésta credencial será sancionado conforme a la ley.

Lcdo. Fabián Parra Criollo
PRESIDENTE

Ing. Oscar Aguirre Abad
SECRETARIO

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
ingala
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

No. 3101009 PERMANENTE

NOMBRES: MARIA ELENA
APELLIDOS: CISNEROS DONOSO
CEDULA: 170129638-4
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F / NACIMIENTO: 1936-02-28
EMISION: 2002-03-23 CADUCA: 2007-02-28

ISA

CIUDADANIA 170275179-1
CESAR AUGUSTO JARAMILLO
2 DE MAYO 1950
ISABELA GALAPAGOS
Umx 1 1 M.
GALAPAGOS/SAN CRISTOBA
PTO. BAQ. MORENO/50

ECUATORIANA E3343V4442
DIVORCIADO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
.....
SUSANA JARAMILLO
SAN CRISTOBAL, 04-6-2002
04-6-2014
0000158

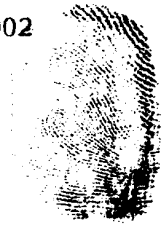

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

232 - 0001 NUMERO
1702751791 CEDULA
JARAMILLO CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES
GALAPAGOS PROVINCIA
ISABELA CANTON
PUERTO VILLAMIL PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha cumplido su deber cívico y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
ingala
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

COMITE DE CALIFICACION Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL INGALA

Los Residentes Permanentes podrán trabajar como empleados, ejercer actividades productivas o de servicios en la Provincia de Galápagos. Los Residentes Temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a las islas, según el Art 28 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos

El mal uso de ésta credencial será sancionado conforme a la ley

Lcdo. Fabián Parra Criollo
PRESIDENTE

Ing. Oscar Aguirre Abad
SECRETARIO

No. 3100472 PERMANENTE
NOMBRES: CESAR AUGUSTO
APELLIDOS: JARAMILLO
CEDULA: 170275179-1
NACIONALIDAD ECUATORIANA
F / NACIMIENTO: 1950-05-02
EMISION: 2002-01-24 CADUCA: 2007-05-02
ISA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 30 DE MARZO DEL 2006

Mediante comprobante No. **1650-02633** , el (la) Sr. **ABG. FROWEL CUN UGALDE**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA TURISABEL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CESAR AUGUSTO JARAMILLO	US.$.	400.00
MARIA ELENA CISNEROS DONOSO	US.$.	400.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **800.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escritura Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil seis.

República del Ecuador

DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la compañía **INMOBILIARIA TURISABEL S.A.,** en cumplimiento al Art. Segundo de la **RESOLUCIÓN No. 06-G-IJ-0002830,** suscrito por la **DIRECTORA JURIDICA ENCARGADA, Abg. María Anapha Jiménez Torres**, donde se aprueba la constitución de esta compañía de fecha 24 de abril del 2006, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 25 de abril de 2006.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN ISABELA

CERTIFICADO

Certifico que con fecha 2 de Mayo de 2006, en el Tomo 001, pagina 55, en el Libro de Registro Mercantil del Cantón Isabela, Provincia de Galápagos, queda inscrito la CONSTITUCIÒN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA TURISABEL S.A.

Puerto Villamil, 2 de Mayo de 2006.

Susana Villagómez
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ISABELA

Registrador de la Propiedad de Isabela
Galápagos. Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0000009596

Guayaquil, 31 MAYO 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA TURISABEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Anapha Jiménez Torres
DIRECTORA JURIDICA ENCARGADA